



leon que la razon conducir  como por la mano; pero no la reducir  la fuerza, aunque se pongan en accion para ello un millon de soldados. Todos son aqu  soldados si quieren gobernarlos militarmente; todos ser n amigos si se conviene en la independencia nacional, en las libertades de la naci n y en su Constitucion y en sus C rtes. Esta es la verdad: que elijan. El tiempo probar  lo que digo. Conserva esta carta, porque es prof tica. Si se piensa de otra manera, si se quieren establecer gobiernos militares, yo no soy propio para sufrirlo; no quiero ser testigo del derrame de sangre entre espa oles y franceses; me lavo las manos, y no me queda m s arbitrio que retirarme. Nada se adelantará, ni m nos conseguir  por medio del rigor, y yo m nos que ningun otro.

Dispuesto, segun parece, estaba Jos  a retirarse antes que consentir en un papel indecoroso; mas antes de tomar una resoluci n para la cual tal vez carecía de la abnegacion y del valor necesarios, determin  avistarse con su hermano en Paris aprovech ndose de la ocasi n que le ofreció el nacimiento del rey de Roma en Marzo. Confiaba alcanzar en la satisfacci n de tal acontecimiento que ponía el colmo   la ambici n del emperador, la independencia que apetecía; no sospechando que pudiera un coraz n insaciable dilatar el horizonte de sus deseos. Partió de Madrid el 23 de Abril con sus ministros Ofarril y Urquijo, escoltado por dos mil hombres, cuya marcha no le permiti  atravesar la frontera hasta el 10 de Mayo. El 9 de Junio asisti  al bautizo del rey de Roma, y el 27 repasaba ya la frontera de regreso   Madrid; adonde lleg  el 19 de Julio sin m s que palabras ambiguas, aunque harto significativas respecto   su objeto principal, y el auxilio de un millon de francos mensuales. Poco tiempo despues le escribía su hermana de Paris como resultado de su viaje: «El emperador s lo quiere sumision, y no qu  sus hermanos se tengan respecto de  l por reyes independientes.»

El subsidio mensual de un millon de francos ten a por objeto atender al remedio de la grande escasez de granos que este a o se padeci . En Madrid lleg    elevarse de 30   100 reales la fanega;   fin de prevenir el hambre que amenazaba se formaron p sitos considerables, arancando   cada cosechero la cantidad arbitrariamente impuesta, muchas veces sin dejarle lo necesario para su sustento ni aun para la siembra. Providencia, adem s de violenta, in til, porque si el grano faltaba realmente, no hab a de abundar porque se almacenase en las alh ndigas. Para evitar el acaparamiento pod a haber apelado   otros medios, que harían m nos sensible y pernicioso la violencia ejercida sobre la libertad individual.

Viendo Jos  lo ineficaz de sus providencias y desesperando cada dia m s de alcanzar de su hermano la libertad de mando que necesitaba para ejecutar sus designios, pens  en emanciparse de su humillante tutela concert ndose con el gobierno de C diz. Envi  con esta mision   un can nigo de B rgos hermano del general Pe a,   hizo por su conducto todo g nero de ofrecimientos si se le reconocía rey por las C rtes. La regencia,   quien el emisario trasmitió las proposiciones con halagite nas indicaciones   su persona, rechaz  con dignidad proyecto tan insensato en el estado en que la opini n se encontraba; a adiendo que «ni ellos, ni la representaci n nacional, ni Jos  tenian fuerza ni poder o para llevar   cima, cada uno en su caso, negociaci n de semejante naturaleza. Porque   las C rtes y   la regencia se las respetaba y obedec a en tanto que hacían rostro   la usurpaci n   invasi n extranjera; pero que no suceder a lo mismo si se alejaban de aquel sendero indicado por la naci n.» Con esto concluy  aquella primera tentativa de avenencia en las C rtes, las cuales, como el p blico, ningun conocimiento tuvieron de ella por fortuna del emisario. Llenas de esperanza entonces en la regeneraci n del pa s, estaban muy lejos de aceptar nada que amenguase su grande obra.

Hay algunas cosas de Jos    su hermano...

CAP TULO XXXV

Trabajos de las C rtes de C diz: crean la  rden militar de San Fernando.—Canga Arg elies, ministro de Hacienda: pres ntase   discusi n el proyecto de Constituci n: precauciones para conservar la Constituci n: jura y promulgaci n el 18 y 19 de Marzo: entusiasmo general: juicio de esta Constituci n.—Intrigas de sus enemigos.

Las C rtes establecidas en C diz en la espaciosa iglesia circular de San Felipe Neri, cooperaban cuanto de ellas dependian al buen  xito de la lucha y cumplian al par su mision pol tica con el ardor de la f  que se desenvuelve en la aurora de las revoluciones. Conociendo que la primera necesidad era regularizar la acci n gubernativa entregada   las juntas provinciales, acordaron un reglamento (Marzo) que rigiese hasta el establecimiento de la Constituci n. Sus individuos, nueve en n mero, excepto en algunos puntos, debían ser elegidos como los diputados   C rtes, y serían reemplazados por terceras partes cada tres a os. El intendente y el capital general,  ste como presidente, formarían parte de ellas. Las atribuciones que se les se alaron se extendían   toda la administraci n civil y militar, sin la recaudaci n de fondos. Puso esta medida limite   la arbitrariedad de algunas juntas, y las elegidas en su virtud correspondieron por lo general   las importantes funciones que se les confiaban. Otra necesidad urgente de nuestro ej rcito era la de oficiales superiores inteligentes que supiesen concebir y ejecutar planes generales de campaa. Con este objeto aprobaron la crea-

ci n del estado mayor general, que fu  mal recibida de los militares antiguos; y al paso que reprimieron la excesiva prodigalidad de grados y condecoraciones, no descuidaron los medios de estimular el honor militar. Fundaron la  rden nacional de San Fernando (Agosto) con el distintivo de una venera de cuatro aspas partiendo de la efigie del santo, para remunerar las haza as se aladas en funciones de guerra del general hasta el soldado. Para prevenir los abusos se estableci  una informaci n pr via en juicio contradictorio, que podían sostener cuantos hubiesen presenciado el hecho. Los adelantos del siglo y las circunstancias exigieron y justificaron la abolicion de las pruebas de nobleza para ingresar en ciertos cuerpos del ej rcito, los facultativos y la guardia de las personas reales. Organizar la hacienda no era m nos necesario para la ventura de las operaciones militares. Por la vez primera, despues de tan largo silencio del sistema r presentativo, se di  cuenta al pa s en 26 de Febrero del presupuesto de gastos   ingresos. Era ministro de Hacienda Canga Arg elies, asturiano de buen ingenio, instruido, particularmente en materias econ micas, entonces poco conocidas, escritor casti-



zo, hombre de grande actividad y de tendencias reformadoras, que había desempeñado importante papel en los varios sucesos de que Valencia fué teatro desde 1808.

El cuadro que presentó á las Cortes del estado de la Hacienda no era halagüeño, pues subía la deuda á 7.194.266.839 reales vellón, é importaban los réditos ya vencidos 219.691.473 sin contar las obligaciones particulares contraídas en general por las juntas desde el principio de la insurrección, consistentes las más en suministros en especie. Para cubrir solamente las atenciones indispensables del presupuesto anual se conceptuaban necesarios 1,200 millones, y los rendimientos de las rentas públicas sólo estaban evaluados en 255. Verdad es que no se tomaba en cuenta el valor de las remesas de América; pero, aunque de consideración todavía, no podían llenar el déficit que resultaba en medio de una guerra desastrosa.

Canga Argüelles, no queriendo comprometer la causa pública en reformas, si convenientes, de éxito no conocido, no introdujo mudanza esencial en el sistema económico, y para llenar el claro de los presupuestos propuso varias modificaciones en la contribución extraordinaria de guerra, establecida por la junta central, pero no llegada á plantear en muchas provincias. Así como hasta entonces se tomaba por base de la imposición el capital, propuso, y se adoptó, que recayese, como era justo, sobre las utilidades líquidas de su empleo. No tenía esta variación más inconveniente que la dificultad de averiguar los productos de ciertos ramos de riqueza pública.

Otra modificación importantísima, no intentada hasta entonces por ningún ministro, fué la del impuesto progresivo sobre las utilidades, desde cuatro mil reales adelante. Como de esta manera el dos y medio por ciento que se imponía á esta cantidad llegaba á veces á un cincuenta, parecía á algunos insostenible, injusto y contrario al desarrollo mismo de la riqueza pública. Quizá la escala no estaba bien proporcionada, pues por lo demás todos saben que los grandes capitales ganan proporcionalmente más que los pequeños, y que estos mismos no ganan cuanto pudieran por el monopolio que

ejercen siempre aquéllos en todas las vías de explotación. Modérase así también la excesiva acumulación de la riqueza, mal grave en todos tiempos porque expone á las clases menesterosas á los cálculos egoístas del poderoso, y por ser menos sólida la riqueza que se funda en la opulencia de algunos que la que tiene por base la prosperidad general.

Penetradas de este espíritu las Cortes, aprobaron el 24 de Marzo el informe de la comisión, fundado en estas tres principales bases: «1.ª que se llevase á efecto la contribución extraordinaria de guerra impuesta por la central; 2.ª que se fijase la base de esta contribución con relación á los réditos ó productos líquidos de las fincas, comercio é industria; 3.ª que la cuota correspondiente á cada contribuyente fuese progresiva al tenor de una escala que acompañaba á la ley.» El inconveniente que esto tenía era el disgusto que en tan crítica situación podía causar á los ricos tal novedad, aun cuando no fuesen ellos, como se sabe, los más celosos de la independencia nacional.

Además crearon ó adoptaron otros arbitrios sobre la plata de las iglesias, coches de particulares, represalias y confiscos, contra franceses y españoles afrancesados; pero sus productos, ó fueron casi nulos, ó sólo sirvieron para favorecer vejaciones y robos.

Por último, en materia de Hacienda pusieron las Cortes en Setiembre una de las bases del crédito público, reconociendo solemnemente, á propuesta de Canga Argüelles, toda la deuda nacional, excepto la de los estados no amigos de España.

Las reformas políticas se aplazaban generalmente para el establecimiento de la nueva Constitución de la monarquía; mas una ley bárbara, cuya sola existencia era una afrenta para el siglo y para las Cortes, fué antes abolida: la ley de la tortura y la práctica de los llamados apremios para averiguar la verdad en los casos judiciales por medio de horribles tormentos y aflicciones. ¡Cuántos inocentes por salvarse del dolor no declararían la mentira! ¡La civilización había anulado casi enteramente la primera; pero los segundos, planteados hacia veinte años por un superintendente de policía,



seguían en uso y al arbitrio de los magistrados, pues no había prescripción alguna escrita que fijase los casos de su aplicación. Nadie se atrevió á sostener una costumbre bárbara que subleva todos los corazones; sólo una voz, la del diputado por Galicia, Hermida, osó defenderla embozadamente presentando casos en que le parecía conveniente la aplicación de penas rigurosas. Fácil fué demostrarle que hay pocos ánimos de la fortaleza necesaria para sufrir sin quebrantarse los martirios físicos, y que bastaba la posibilidad de una sola víctima inocente para proibir medios tan crueles y expuestos á fatales errores de inquirir la verdad. Este acto memorable, que marca el grande cambio de las ideas, fué promulgado el 22 de Abril.

Otra reliquia del feudalismo, para cuya proscripción no aguardaron las Cortes al establecimiento de la Constitución, era la de los señores. Dábase este nombre á los privilegios que gozaban muchos poderosos, unos en daño de la comunidad, otros en detrimento de la corona. Ya pesaban sobre la propiedad territorial, no pudiendo nadie edificar ó cultivar en el dominio sin permiso del señor, que no lo concedía sino á título oneroso: ya vedaban la caza y la pesca en determinados lugares; también se interponían al viajero en el tránsito de los caminos y al paso de los ríos, para exigirle derecho de peaje y de pasaje: hasta ese derecho sagrado de vivir á costa de nuestro trabajo estaba cercenado con el monopolio de varias industrias por algunas familias. Consistían otros privilegios en la administración de justicia, que ejercían los señores en los lugares de su jurisdicción por medio de bailíos ó senescales, que se erigían en tribunal en determinados días dentro de sus castillos almenados, y fallaban sin leyes obligatorias, según las inspiraciones de su conciencia, torpe ó ilustrada, recta ó apasionada; sus sentencias no tenían apelación, y se extendía el derecho hasta la imposición de la pena de muerte: de aquí la denominación de «señores de horca y cuchillo.» ¡Cuántos abusos y cuántos crímenes concibe la imaginación posibles bajo semejante organización de la fuerza bruta!

La percepción de algunas rentas públicas

era otro privilegio de ciertas familias, contra cuyos abusos, atropellos y rapacidad eran vanas todas las quejas. En fin, indigna el decirlo! hasta las primicias del matrimonio constituían el odioso *derecho de pernada*, del cual existía todavía su afrentoso nombre para imponer á la víctima la precisión de redimirse por una fuerte contribución.

Provenían estos privilegios de los tiempos feudales. Unos eran concesión de los conquistadores en premio de hazañas distinguidas ó señalados servicios; título digno de respeto si los descendientes de un héroe debiesen serlo también, y si fuese justo que recayese en un alma tal vez degenerada la recompensa que sólo al mérito correspondiera. La herencia de un premio quita ese estímulo poderoso que impulsa á las grandes acciones. Otros privilegios habían sido arrancados por los señores de feudos á los reyes, cuando éstos necesitaban de sus servicios para apaciguar las peligrosas revueltas de vasallos poderosos que se tenían por sus iguales. La debilidad y los vicios de ciertos monarcas habían sido asimismo origen impuro de otros privilegios funestos.

En España no se arraigó tanto como en otras naciones el feudalismo por haber coincido la lucha de los árabes con esa época triste de la sociedad europea; pero lo que se estableció bastaba, como se ve, para detener el progreso material é intelectual de los pueblos. Concíbese, en efecto, el caos que presentaría una sociedad regida por tan diversas leyes, cambiando de dueño al trasponer cada monte ó cada río, y cuánto encadenaría la actividad humana esa multitud de gabelas y tributos, que, como otros tantos grillos, sujetaban á la agricultura, la industria y el comercio.

En el discurso del diputado Polo se halla este trozo notable: «Por los datos estadísticos que han podido reunirse, aunque no completos, he visto que de veinticinco mil doscientos treinta pueblos, granjas, cotos y despoblados que tiene España, los trece mil trescientos nueve son de distintos señoríos particulares, con la circunstancia de que cuatro mil setecientas diez y seis villas que se cuentan en la Península, y son los pueblos de mayor número de habitantes



después de las ciudades, sólo las mil setecientas tres son de realengo, y las tres mil trece de señoríos: los mismos datos nos han demostrado que en muchos pueblos los pechos y gabelas que se pagan á los señores exceden á las contribuciones ordinarias, y que los privilegios privativos y prohibitivos entorpecen el trabajo é impiden los progresos de la agricultura é industria.

Apenas terminada la lucha con los musulmanes, los monarcas emprendieron la reconquista del poder usurpado durante la monarquía feudal, apoyándose unas veces en su propia fuerza, halagando otras ó llamando en su auxilio á los pueblos, siendo esto origen de otras concesiones y franquicias. Los mismos Reyes Católicos emprendieron ya con firmeza y perseverancia esta lucha necesaria para la constitución de las nacionalidades. Triunfaron ellos y sus sucesores, porque esto no era sino un mayor desarrollo del mismo principio de reconstrucción social que había dado el sér al feudalismo. Quedaban, empero, no pocos derechos y usurpaciones por restituir, y faltaba además el acto solemne con que las naciones van señalando sus pasos en la vía del progreso. Este fué el acto importante de las Cortes, obra no llana ni exenta de inconvenientes, porque aún estaba España llena de señores que vivían apegados á sus títulos y recuerdos con la misma fuerza que en otro tiempo á sus derechos y sus rentas. Había aún quien administraba la justicia como señor de horca y cuchillo; aún había señores y vasallos; aún había esparcidos por los campos y los pueblos los signos insultantes de aquel período, horcas, argollas: subsistían las formas de la Edad Media sobre la nueva sociedad.

Había además, y se encontraban en el seno mismo de las Cortes muchos intereses efectivos que lastimar. Sin embargo, nadie se atrevió á combatir de frente á los que reclamaban la abolición, y sólo algunos trabajaron porque el asunto se reservase para las discusiones de la Constitución, aspirando á diferir así la muerte que presentían. Cuando García Herreros, que es quien con más ardor trabajó por esta reforma, decía: «Pero si cree V. M. que este asunto merece mayor meditación...—No, no, le con-

testaron varios diputados, ya está discutido de algunos siglos á esta parte;» y hubo uno que añadió se debía votar por aclamación. El erudito Villanueva, Lujan, dialéctico muy hábil, Argüelles y el joven conde de Toreno, dueño de algunos señoríos, que se apresuró á sacrificar, pronunciaron discursos que abrazaron la cuestión en todas sus fases, y á los cuales apenas hallaron que contestar Don y Ostolaza, sus más entendidos impugnadores. En el *Diario de las Sesiones* se lee al terminar el de Argüelles: «El extraordinario aplauso del público precisó al presidente á que levantase la sesión.» El primer artículo de la proposición de García Herreros se aprobó en votación nominal por ciento veinte votos contra diez y seis. Hé aquí los artículos esenciales del decreto definitivamente aprobado el 4 de Agosto: 1.º Quedan desde hoy mismo incorporados á la nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condición que sean. 6.º Quedan abolidos los dictados de vasallos y vasallaje, las pretensiones, así reales como personales, que deban su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad. 9.º Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, horno, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demas, quedando á libre uso de los pueblos.... 10.º Los que obtengan las propiedades indicadas en los antecedentes artículos por título oneroso serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisición, y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos serán indemnizados de otro modo, etc.» Aplauso general halló en toda la nación esta importantísima reforma, particularmente en los reinos de Galicia y Valencia, donde el dominio de los señoríos era más gravoso á su agricultura.

Anuncio eran estos dos hechos del espíritu que dominaría en la Constitución que preparaban aquellas Cortes para la nación. La comisión encargada del proyecto presentó sus primeros trabajos el 18 de Agosto, y los últimos el 26 de Diciembre. Acompañaba á aquéllos un largo



discurso preliminar como memoria justificativa de las razones y principios en que los había fundado; escrito de Argüelles, notable por sus sanas doctrinas, por su erudición, por la claridad y orden de la expresión, por lo digno del estilo y la pureza del lenguaje. Su lectura, escuchada en medio de un profundo y solemne silencio, sólo á veces fué interrumpida por las muestras de aprobación de los diputados y del público. Gozosos todos de ver llegar el día siempre memorable de la constitución de un pueblo, callaron algunos su secreto pesar, y hasta el mismo presidente Güereña, aunque desafecto á las reformas, arrastrado por el sentimiento general, señaló la apertura de la discusión para de allí á siete días, teniendo en tan breve plazo que ser impreso y examinado el proyecto.

Las discusiones fueron prolijas; y si bien, como en todo cuerpo deliberante y sin experiencia, hubo muchos discursos ociosos, con objeto los unos de ganar tiempo, y los otros por vanidad, en su conjunto los debates constituyen uno de esos títulos de gloria que ennoblecen á las naciones. Todo el saber del siglo se vió allí unido á un grandé conocimiento de nuestra historia, genio, leyes y costumbres, á un fervoroso patriotismo y á un profundo anhelo del bien público. No se puede leer sin admiración aquellas sesiones luminosas de los señoríos, del voto de Santiago, de la Inquisición. Estaban ciertamente poco difundidas las luces; pero la ilustración de los pocos equivalía bien á la generalidad de otras naciones y de tiempos posteriores.

Los artículos de la Constitución habían sido agrupados en capítulos, y éstos en títulos. Trataba el primero de la nación española y de los españoles; el segundo, del territorio de las Españas, religión, gobierno y ciudadanos españoles; el tercero, de la formación de las Cortes y de sus atribuciones; el cuarto, del rey y sus facultades; el quinto, de los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal; el sexto, del gobierno interior de las provincias y de los pueblos; el sétimo, de las contribuciones; el octavo, de la fuerza militar nacional; el noveno, de la instrucción pública;

el décimo, de la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella: serie de títulos y orden que demuestran ya por sí solos el espíritu que reinaba en aquéllas.

Procuraron los opuestos á la reforma política impedir y entorpecer la discusión, ya negándose Valiente á firmar el proyecto después de haberse conformado en la comisión con sus bases, ya reemplazando al presidente con persona, á su pensar, de más firmeza y discreción. Eligieron al diputado Jiraldó, quien tardó poco en demostrar cuán erradamente habían puesto en él su confianza. Mas era en vano combatir un deseo general, contra el cual lo más que podían era embarazar y alargar las deliberaciones.

Otras asambleas modernas habían legislado en nombre del pueblo á quien representaban. Las Cortes de Cádiz, queriendo quizá cubrir su obra con la égida de la religión, principiaban declarándose constituyentes. «En nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.»

El artículo tercero declarando que «la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga;» artículo que envolvía una cuestión capital para los reformistas, fué aprobado por ciento veintiocho votos contra veinticuatro, á excepción del último miembro, por parecer á algunos en contradicción con el reconocimiento de Fernando VII como rey de las Españas.

El artículo relativo á la demarcación del territorio envolvía entonces una cuestión peligrosa, la de las colonias, que seguían en rebelión abierta. La Constitución, sin embargo, las declaraba parte integrante de la monarquía, tanto por consecuencia con el decreto anterior, como por lo penetradas que las Cortes estaban de la imposibilidad de reducir las de otra manera al presente que por la templanza y generosidad.

Pero la inconsecuencia de que huyeron aquí vinieron á cometerla en el artículo 22 que tra-